



Recurso nº 824/2013

Resolución nº 623/2013

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES

En Madrid, a 13 de diciembre de 2013.

VISTO el recurso interpuesto por D. M.A.R.G., en nombre y representación de ODILO TID, S.L., contra el Acuerdo del Secretario de Estado de Cultura de 15 de octubre de 2013 por el que se adjudica el Lote 9 referido a la “Implantación de un sistema de gestión informática que facilite y permita los préstamos de los libros electrónicos” del contrato de suministro, dividido en 9 lotes, cuyo objeto es la “Adquisición de licencias de uso de libros electrónicos (e-books) para su préstamo a través de las Bibliotecas Públicas, así como la implantación de un sistema de gestión informática”, el Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Secretaría de Estado de Cultura convocó, mediante anuncio publicado en la Plataforma de Contratación del Estado el día 28 de mayo de 2013, así como en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el Boletín Oficial del Estado los días 30 de mayo y 10 de junio de 2013, respectivamente, licitación para contratar por el procedimiento abierto, el contrato de suministros con la denominación antes indicada. El valor estimado del contrato asciende a 1.705.785,12 euros (IVA excluido), siendo el del lote 9 ahora recurrido de 350.413,22 euros (IVA excluido).

Segundo. La licitación se llevó a cabo de conformidad con los trámites previstos en el vigente Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante, TRLCSP) y en las normas de desarrollo de la Ley, adjudicándose el lote 9 del contrato de referencia, mediante el

Acuerdo del Secretario de Estado de Cultura de 15 de octubre de 2013, a la mercantil DISTRIBUIDORA DIGITAL DE LIBROS, S.A.

Tercero. Contra dicha resolución la representación de ODILO TID, S.L. ha interpuesto recurso especial en materia de contratación ante el órgano de contratación mediante escrito que tuvo entrada en su registro el 8 de noviembre de 2013, previa presentación del preceptivo anuncio con fecha 6 de noviembre de 2013.

Cuarto. La Secretaría del Tribunal, el 14 de noviembre de 2013, dio traslado del recurso a los restantes licitadores para que formularan las alegaciones que estimaran convenientes a su derecho, habiéndolas presentado la adjudicataria del contrato, DISTRIBUIDORA DIGITAL DE LIBROS, S.A.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero. Teniendo en cuenta que el acto recurrido es el acuerdo de adjudicación de un procedimiento de licitación referido a un contrato de suministro sujeto a regulación armonizada, debe considerarse que el recurso ha sido interpuesto contra acto recurrible de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del TRLCSP.

Segundo. Asimismo y de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del TRLCSP, corresponde la competencia para resolver el citado recurso al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Tercero. La legitimación activa de la parte recurrente viene otorgada por aplicación del artículo 42 del TRLCSP.

Cuarto. Conforme al artículo 44 del TRLCSP, el recurso se ha presentado en el registro del órgano de contratación, y asimismo, se ha remitido al órgano de contratación escrito anunciando su interposición, cumpliéndose así los requisitos que exige la normativa en cuanto a la forma y lugar de presentación, tanto del recurso como de su anuncio previo.

No obstante, respecto al plazo de interposición hay que recordar que el mismo artículo 44 del TRLCSP señala en su apartado 2 que *“El procedimiento de recurso se iniciará*

mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4”, añadiendo en su apartado 3 que “La presentación del escrito de interposición deberá hacerse necesariamente en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso”.

De acuerdo con la redacción del citado artículo 44.2 del TRLCSP, las especialidades del recurso en materia de contratación respecto de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, son fundamentalmente el día inicial de cómputo del plazo para la interposición del recurso y que no se admiten las formas de presentación previstas en ella. Como hemos señalado, el artículo 44.2 establece expresamente que el plazo de quince días hábiles para la interposición del recurso será contado a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación de la adjudicación, sin que la presentación del anuncio de interposición del recurso produzca el efecto de interrumpir el plazo de caducidad para su interposición, y que la presentación ha de hacerse necesariamente ante el órgano de contratación o ante el órgano competente para la resolución del recurso.

Sentado lo anterior, y visto que el plazo transcurrido entre la fecha en la que se efectúa la remisión de la notificación de la adjudicación a la recurrente, el 18 de octubre de 2013, y la fecha de entrada del recurso en el registro del órgano de contratación, el 8 de noviembre del mismo año, supera los quince días hábiles establecidos en el artículo 44.2 del TRLCSP para interponer el recurso correspondiente, procede inadmitir el recurso por extemporáneo.

Quinto. Por otra parte, hay que tener en cuenta que la notificación del acuerdo de adjudicación reúne todos los requisitos que el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC) exige para que surta efecto desde el momento en que es recibida por su destinatario, momento que en el caso de la adjudicación de un contrato público pasa a ser la fecha en que se envía dicha notificación (artículo 44.2 TRLCSP). Dichos requisitos son, conforme al citado artículo 58.2 LRJ-PAC, *“contener el texto íntegro de la resolución, con indicación de si es o no definitivo en la vía administrativa, la*

expresión de los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente". Pues bien, la notificación remitida a la ahora recurrente incluye el acuerdo de adjudicación que ahora se impugna y hace constar los recursos procedentes, plazo y órgano ante el que deben interponerse, por lo cual, sin entrar a analizar si la motivación de la adjudicación era suficiente o no (que además este Tribunal estima que en el presente caso sí que lo era), resulta indiscutible y debe concluirse que el plazo para interponer recurso comenzó a computarse el día 18 de octubre de 2013 en que se remitió la notificación del acto impugnado. En el plazo de 15 días hábiles contados a partir de dicha fecha, la empresa tenía que interponer el recurso alegando, si así lo estimaba procedente, la falta de motivación de la adjudicación.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha, **ACUERDA**:

Primero. Inadmitir, por extemporáneo, el recurso interpuesto por D. M.A.R.G., en nombre y representación de ODILO TID, S.L., contra el Acuerdo del Secretario de Estado de Cultura de 15 de octubre de 2013 por el que se adjudica el Lote 9 referido a la "Implantación de un sistema de gestión informática que facilite y permita los préstamos de los libros electrónicos" del contrato de suministro, dividido en 9 lotes, cuyo objeto es la "Adquisición de licencias de uso de libros electrónicos (e-books) para su préstamo a través de las Bibliotecas Públicas, así como la implantación de un sistema de gestión informática".

Segundo. Levantar la suspensión del expediente de contratación adoptada en virtud de lo dispuesto en el artículo 45 del TRLCSP.

Tercero. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1, letra f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.